



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 064-2025-CU-UNAJ

Juliaca, 16 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 936-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025; Carta N° 000015-2025-UNAJ/OGT, de fecha 03 de diciembre de 2025; y el Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria N° 002-2025-SO-CU-UNAJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, en uso de sus atribuciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el Sr. Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 936-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, se resolvió CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER en INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES al egresado, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
01	YONATAN SERGIO PUMA VELASQUEZ	77924120

Que, mediante Carta N° 000015-2025-UNAJ/OGT, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Especialista de Gados y Títulos, señala que habiéndose revisado el expediente contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 936-2025-CCO-UNAJ, el Grado Académico a emitir debe ser Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias, por tanto, solicita la corrección del mismo a fin de proseguir con la emisión del Grado Académico;

Que, efectuada la revisión de la resolución citada con antelación se aprecia que, en el párrafo séptimo de la parte considerativa, y en el artículo segundo de la parte resolutive contienen un error material involuntario, respecto al bachiller a otorgarse, en los cuales se consignó CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER en INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES, siendo lo correcto CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2 establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."; toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contratado por errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, su corrección debe efectuarse bajo la emisión de nueva resolución;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO

RCU N.º 064-2025 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente se emita acto resolutivo, mediante la cual se corrija los errores materiales identificados en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 936-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, de fecha 15 de diciembre de 2025, ACORDÓ por MAYORÍA DE VOTOS: RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del párrafo séptimo de la parte considerativa, y el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 936-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del párrafo séptimo de la parte considerativa, y el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 936-2025-CCO-UNAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, conforme se detalla a continuación:

DONDE DICE:

(...) Segundo.- CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN **INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES** al egresado YONATAN SERGIO PUMA VELASQUEZ

DEBE DECIR:

(...) Segundo.- CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN **INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS** a la egresada YONATAN SERGIO PUMA VELASQUEZ

DONDE DICE:

Artículo Segundo.- CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER en **INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES** a la egresada, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
01	YONATAN SERGIO PUMA VELASQUEZ	77924120

DEBE DECIR:

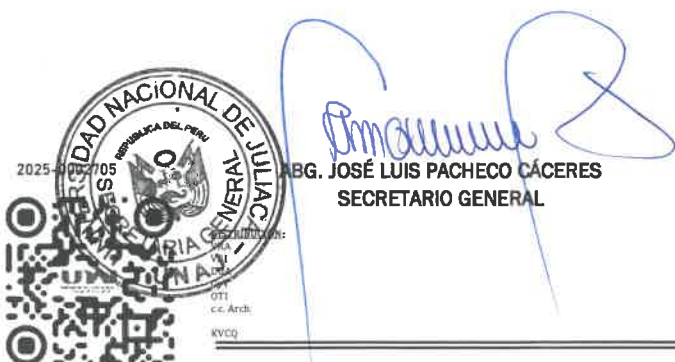
Artículo Segundo.- CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER en **INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS** a la egresada, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
01	YONATAN SERGIO PUMA VELASQUEZ	77924120

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, realice las acciones pertinentes relacionadas con la inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



BG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA